



GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE ORURO

**RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA No. 049/2025.**  
**SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA.**

**RESOLUCIÓN TÉCNICA  
ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA  
SOBRE REVERSIÓN Y CONCESIÓN DE  
PUESTO DE VENTA.**

Nombre: **JORGE VILLCA FLORES**

Lugar y fecha: Oruro, 04 de junio de 2025

**VISTOS:**

De los antecedentes de la presente causa, todo lo inherente se tiene lo siguiente:

**CONSIDERANDO I. (ANTECEDENTES).**

De los antecedentes que se constituyen en base para el análisis técnico, normativo y base de la presente Resolución se tiene lo siguiente:

- Se tiene **memorial de fecha 26 de septiembre de 2024**, dirigida al Abg. Luis Martínez Laime, Director de Desarrollo Económico Local del G.A.M.O., remitido por el Sr. JORGE VILLCA FLORES con C.I. 4077398, mediante el cual señala que viene asentándose de manera continua, semana tras semana los días de Feria como ser los miércoles y sábados de cada semana desde la gestión 2013, siendo ya más de 11 años, durante todo este tiempo, el puesto lo ocupa de manera Pacífica y Continua, realizando vida orgánica y activa.

Empero, el puesto de venta cuenta con patente registrado en el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, con el N°30-01-09608, a nombre del Sr. HERNAN PARIHUANCOLLO ANAVE, quien dejó en abandono definitivo el puesto de venta y así también en la ACTUALMENTE se desconoce sobre la situación o paradero del señor.

Indica también que, aparte de poseer y utilizar de forma pacífica y continua, los días miércoles y sábado este puesto de venta, viene realizando la cancelación de las patentes en forma correlativa durante todos estos años hasta la presente gestión.

En tal sentido SOLICITA REVERSIÓN DEL PUESTO DE VENTA Y POSTERIOR CONCESIÓN, que se encuentra ubicado en la Super Feria, calle Linares entre las calles Junín y Ayacucho, (Acera Este) con Numero de Patente N° 30-01-09608, en estricta aplicación de la Ordenanza Municipal 126/05 en su Capítulo IX (de las reversiones) Art 23, en su inciso f) (POR ABANDONO DE PUESTO POR TRES MESES CONSECUTIVOS Y/O DEFINITIVO). Así como los art. 46 y 47 de la Constitución Política del Estado.

- Se tiene también **INFORME GAMO/UNID.MERC./INF. N°0656/2024**, emitido por el Abg. Juan Carlos Chambi Rufino - Administrador de la zona, quien en las partes más sobresalientes del mismo señala que: "Se realizó la inspección técnica de un puesto de venta ubicado específicamente en la calle Linares entre Junín y calle Ayacucho (CUADRA 6, ACERA ESTE), puesto de venta con la actividad comercial de venta de juguetes, el mismo colinda al lado izquierdo con el puesto de venta de la señora Felicidad Iquize Velásquez de Balderrama con C.I. N°3068866 Or., puesto con actividad (venta de artículos de regalo), el colindante lado derecho Sra. Lurdes Villca Flores con C.I. N°4037369, puesto con actividad (venta de juguete), el señor Edwin Richard Vásquez Ayala con C.I. N° 3536978, presidente de la asociación."

También indica: "Como resultado de las inspecciones se pudo verificar la existencia de un puesto de venta de juguetes, la misma que se encuentra en posesión del Sr. Jorge Villca Flores con C.I. N° 4077398", que: "Realizada las consultas a comerciantes y dirigentes del mismo sector, se pudo establecer preliminarmente que el puesto de venta se encuentra en posesión del Sr. Jorge Villca Flores por más de 11 años aproximadamente".

Donde en su parte conclusiva menciona que: "Revisado el Sistema Informático Municipal para la Administración de Patentes y Sitiajes (SIMAPS), la inspección de campo y todos los antecedentes que cursan en el presente caso, se concluye que: el puesto de venta ubicado en la calle Linares entre Junín y Ayacucho (CUADRA 6, ACERA ESTE) con la actividad venta de juguetes, la misma que se encuentra



en posesión del Sr. Jorge Villca Flores con C.I. N° 4077398 Está en posesión continua y pacífica sin que exista oposición de terceros del puesto de venta aproximadamente por más de 11 años.

En tal sentido recomiendo a su autoridad proceda dar inicio con el trámite administrativo de reversión por abandono, según Ordenanza Municipal 126/05, cap. IX, Art. 23 inc. f) y su posterior adjudicación en favor del Sr. JORGE VILLCA FLORES”.

- De los antecedentes emitidos se ha tenido a bien en emitir **EL AUTO QUE RESUELVE EL INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR No. 08/2025** de fecha 17 de febrero de 2025, que en su parte resolutive dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Conforme el artículo 39 de la Ley 2341 de fecha 23 de abril de 2002 (Ley de Procedimiento Administrativo), se inicia Procedimiento Administrativo por efecto de la solicitud planteada por el Sr.: JORGE VILLCA FLORES, interpuesta mediante memorial de fecha 26 de septiembre de la gestión 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Conforme al artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo se procede a la **calificación** del procedimiento y la controversia planteada a la administración del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro como: Proceso Administrativo Sancionador de reversión por abandono, y posterior adjudicación en favor del poseedor por tiempo transcurrido, el mismo se sujetará en los siguientes objetos:

- La reversión de la autorización municipal correspondiente a un puesto de venta ubicado específicamente en la calle Linares entre calle Junín y calle Ayacucho (CUADRA 6, ACERA ESTE), puesto de venta con la actividad comercial de venta de juguetes, el mismo colinda al lado izquierdo con el puesto de venta de la señora Felicidad Iquize Velásquez de Balderrama con C.I. N°3068866 Or., puesto con actividad (venta de artículos de regalo), el colindante lado derecho Sra. Lurdes Villca Flores con C.I. N°4037369, puesto con actividad (venta de juguete), registrado con Patente Municipal Nro. 30-01-09608, a nombre de HERNAN PARIHUANCOLLO ANAVE.
- La consideración de la ocupación continua y pacífica del Sr. JORGE VILLCA FLORES, para una autorización de inicio de trámite de concesión del puesto de venta y cambio de nombre en su favor.
- Que, por **memorial de fecha 02 de abril de 2025** emitido por JORGE VILLCA FLORES, se ha tenido a bien en remitir ante esta autoridad, medios de prueba de carácter documental:
  - Carnet de Identidad del señor Justiniano Nina (fotocopia simple).
  - Boletas de pago de Patentes en original, correspondiente a las gestiones 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
  - Aval sindical en original.
  - Plano demostrativo del puesto de venta en Original.
- Se tiene **INFORME TÉCNICO de CITE: G.A.M.O./D.D.E.L./I.T./INF. Nro. 37/2025 de fecha 25 de abril de 2025**, emitido por el Abg. A. Yecid Ignacio Vilca – Profesional IV dependiente de la Dirección de Desarrollo Económica Local que en su parte conclusiva señala: “Conforme se tiene en antecedentes, los informes técnicos, las pruebas presentadas y todo cuanto se tiene en el presente caso, se puede concluir lo siguiente:
  - Qué; el puesto de venta ubicado en las calles Linares entre Junín y Ayacucho (Super Feria) Acera Este, registrado bajo Padrón Municipal Nro. 30-01-09608, se encuentra abandonado por el señor HERNAN PARIHUANCOLLO ANAVE, titular de la concesión.
  - Que, a la fecha el puesto de venta referido, se encuentra en posesión del señor JORGE VILLCA FLORES, quien realiza su actividad comercial por aproximadamente 12 años.
  - Que, el señor JORGE VILLCA FLORES, va realizando su actividad comercial en el puesto de venta referida, de forma continua, pacífica y sin afectación a terceros.

En tal sentido, a objeto de contar con Resolución Administrativa fundamentada que resuelva las controversias planteadas en el presente caso, se recomienda a su autoridad, solicitar mediante la secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos, la elaboración de un Informe Legal sobre el presente caso. Para tal efecto remitido todos los antecedentes”.

- Del mismo modo se tiene el **INFORME LEGAL de CITE: INF: G.A.M.O./S.M.A.J./N°149/2025 de fecha 12 de mayo** emitido por la Abg. Wendy Gutiérrez Miranda – Dependiente de la secretaria de Asuntos Jurídicos que en su parte conclusiva señala: “De la revisión de los antecedentes documentales y normativas se indica que: IV.- CONCLUSIONES.
  - a) De conformidad a lo establecido en el artículo 48 párrafo II de la Ley 2341 se remite el presente informe Legal siendo que se pudo evidenciar la legalidad de la solicitud, en consecuencia, corresponde dar viabilidad a la solicitud impetrada por **JORGE VILLCA FLORES** siendo que cumple



lo estipulado el artículo 23 inc. f) de la Ordenanza Municipal 126/05 y sea resuelta mediante Resolución Administrativa de conformidad a lo establecido en el artículo 51 párrafo I) de la Ley de Procedimiento Administrativo Ley 2341.

**V. RECOMENDACIONES.**

Por las conclusiones expresadas se tiene a bien establecer que es procedente realizar la reversión del puesto ubicada en la calle Linares entre Junín y Ayacucho (Super Feria) a favor del interesado **JORGE VILLCA FLORES** y resuélvase conforme a Procedimiento Administrativo”.

**CONSIDERANDO II. (OBJETO DEL PROCESO).**

Establecer que el presente proceso encuentra delimitado su objeto en las siguientes pretensiones:

**PRIMERO:** Se refiere a la petición realizada por el señor JORGE VILLCA FLORES, quien indica que se encuentra en posesión del puesto de venta hace más de 12 años con vida activa, pacífica y continua, realizando vida orgánica y activa sin ninguna oposición de una tercera persona que reclame el mismo.

**SEGUNDO:** La existencia del pago de patentes sobre el puesto de venta de las gestiones 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, adjuntas al expediente, con las cuales hará valer su pretensión mediante todos los medios probatorios que tengan para demostrar que aquella versión que indica es la que más se acomoda a la verdad de los hechos, y en una valoración de toda la prueba bajo el principio de verdad material, la administración pública del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a través de la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda, determinará la situación del puesto de venta concedido por el G.A.M.O.

**CONSIDERANDO III. (VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LA PRUEBA).**

Emitido el Auto que resuelve inicio de Proceso Administrativo No 08/2025 de fecha 17 de febrero de 2025, se procedió a realizar la notificación de la misma en fecha 12 de marzo de 2025 a horas 11:55, y siguientes, tanto al señor JORGE VILLCA FLORES, como al señor HERNAN PARIHUANCOLLO ANAVE.

Posteriormente se ha tenido a bien recepcionar en fecha 02 de abril de 2025, memorial emitido por JORGE VILLCA FLORES donde se adjunta prueba en original y otros literales.

Entre la prueba original se adjunta descargos por pago de patentes municipales a nombre HERNAN PARIHUANCOLLO ANAVE correspondiente a las gestiones: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, estos elementos materiales dan a entender que se ha estado realizando actividad económica en dicho puesto de venta, durante varias gestiones.

Certificación emitida por la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS “SUPER FERIA, emitido por el Sr. Edwin Richard Vásquez Ayala en calidad de Presidente, en fecha 25 de septiembre de 2024; en original. Documentación mediante la cual se certifica y avala que el Sr. JORGE VILLCA FLORES.

Se tiene también INFORME GAMO/UNID.MERC./INF. N°0656/2024, emitido por el Abg. Juan Carlos Chambi Rufino - Administrador de la zona, quien en las partes más sobresalientes del mismo señala que: “Se realizo la inspección técnica de un puesto de venta ubicado específicamente en la calle Linares entre Junín y calle Ayacucho (CUADRA 6, ACERA ESTE), puesto de venta con la actividad comercial de venta de juguetes.

Como resultado de las inspecciones se pudo verificar la existencia de un puesto de venta de juguetes, la misma que se encuentra en posesión del Sr. Jorge Villca Flores con C.I. N° 4077398 el puesto de venta se encuentra en posesión del Sr. Jorge Villca Flores por más de 11 años aproximadamente.

Donde en su parte conclusiva menciona que: “Revisado el Sistema Informático Municipal para la Administración de Patentes y Sitiajes (SIMAPS), la inspección de campo y todos los antecedentes que cursan en el presente caso, se concluye que; el puesto de venta ubicado en la calle Linares entre Junín y Ayacucho (CUADRA 6, ACERA ESTE) con la actividad venta de juguetes, la misma que se encuentra en posesión del Sr. Jorge Villca Flores con C.I. N° 4077398 Está en posesión continua y pacífica sin que exista oposición de terceros del puesto de venta aproximadamente por más de 11 años.

Con esta inspección se evidenció que dicho puesto al presente se encuentra ocupado por el Sr. JORGE VILLCA FLORES, verificando que actualmente el Sr. HERNAN PARIHUANCOLLO ANAVE, titular de la concesión registrada bajo Patente Municipal No. 30-01-09608, lo abandonó. Y que de acuerdo a la Ordenanza Municipal 126/05 Cap. IX art. 23, inc. f) corresponde iniciar el trámite de reversión.

**CONSIDERANDO IV. (VALORACIÓN INTEGRAL DE LA PRUEBA).**

Se tiene que el señor JORGE VILLCA FLORES es poseedor de un puesto de venta ubicado en la calle Linares entre Junín y Ayacucho (CUADRA 6, ACERA ESTE), se encuentra en posesión continua y pacífica, sin que



exista oposición de terceros del puesto de venta aproximadamente por más de 12 años, así se tiene según INFORME GAMO/UNID.MERC./INF. N°0656/2024, emitido por el Abg. Juan Carlos Chambi Rufino - Administrador de la zona.

De los comprobantes de pago de patentes de las gestiones 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 adjuntadas con memorial de fecha 02 de abril de 2025, presentado por el Señor JORGE VILLCA FLORES, y el informe GAMO/UNID.MERC./INF. N°0656/2024, se entendería que el puesto de venta ubicado en la calle Linares entre Junín y Ayacucho (CUADRA 6, ACERA ESTE), registrado bajo Padrón Municipal 30-01-09608, estaría en posesión de JORGE VILLCA FLORES desde la gestión 2.013 que es la fecha desde que estaría en posesión del puesto de venta dicho puesto lo que hace inferir que desde dicha fecha la misma ha cumplido con las obligaciones tributarias respecto a aquel puesto de venta, y que además ha ido generando su actividad económica.

#### **CONSIDERANDO V. (DETERMINACIÓN DEL HECHO).**

Conforme se tiene de la valoración individual e integral de la prueba se ha podido establecer una relación de los hechos, en donde el Sr. HERNAN PARIHUANCOLLO ANAVE es adjudicatario de un puesto de venta ubicado en la calle Linares entre Junín y Ayacucho (CUADRA 6, ACERA ESTE), registrado bajo Padrón Municipal 30-01-09608. Sin embargo, a partir de la prueba que se ha tenido a bien en compulsar, las obligaciones tributarias respecto a la actividad económica que se realiza dentro de aquel puesto de venta han sido asumidas por el Sr. JORGE VILLCA FLORES.

#### **CONSIDERANDO VI. (FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN).**

De la revisión de la normativa, en particular aquella que regula la actividad comercial, como ser la instalación de casetas y su correspondiente uso, es decir la Ordenanza Municipal 126/05, se puede observar que la misma adolece de muchos vacíos que se entiende fueron en su mayoría producidos por la puesta en vigencia de la Constitución Política del Estado del año 2009, y posterior Ley No. 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Báñez" así como de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Como se dijo, estos elementos son indispensables en el sentido de que, para poder viabilizar un Proceso Administrativo mediante el cual la parte impetrante tenga abierta las puertas de defender su pretensión, y/o para que así la administración pública tutele lo solicitado, siempre razonando en el marco de lo legalmente establecido.

Bajo ese contexto, se indicará que la autoridad que tendrá la facultad de tomar decisiones dentro de la petición conforme las atribuciones designadas por los numerales 2, 4, 6 y 20 del artículo 29 de la Ley No 482 de 09 de enero de 2014, será la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda, partición que tiene la facultad de supervisar a la Dirección de Desarrollo Económico Local, la cual según el Manual de Organización y Funciones **DECRETO EDIL Nro. 185** en su inciso q) **Iniciar el proceso para la reversión de puestos de venta según causales de reversión, establecidos en la norma, de acuerdo al informe de la Unidad de Mercados.**

Respecto al procedimiento aplicable, conforme el artículo 40 de la Ley No 2341, se entiende que el Procedimiento Administrativo establecido en la Ley No 2341, de Procedimiento Administrativo, tendrá carácter de supletorio en caso de no normarse en los procedimientos internos, bajo esa premisa y la observada en el Art. 11 de la Ley No 031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", teniendo en cuenta que no existe un Procedimiento Administrativo Regulado, corresponde la aplicación de los Artículos y capítulos I, II, III, IV, V del Título tercero referido al Procedimiento Administrativo de la Ley N°2341 de 23 de abril de 2002.

Que la Ley Municipal No. 211 en su Artículo 50 (Definición) en su párrafo I respecto a las Resoluciones Técnica Administrativas señala *"Son disposiciones de carácter administrativas, ejecutivas y técnicas dictadas por las y los Secretarios Municipales, las y los Directores del Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus atribuciones y competencias delegadas para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia. Son de cumplimiento obligatorio y recurrible de acuerdo a la legislación administrativa aplicable"*.

Que, conforme señala el artículo 23 inciso f) de la Ordenanza Municipal 126/05, se establece que esta se constituye en una causal de reversión de un puesto de venta, ya que la misma señala en su redacción que el abandono de puesto de venta por tres meses consecutivos y/o definitivo deviene la reversión, por no cumplir con el objeto y fin con el que se le otorgó dicho puesto de venta a un concesionario.

#### **CONSIDERANDO VII. (SUBSUNCIÓN DEL HECHO A LOS ELEMENTOS JURÍDICOS EXPUESTOS).**

Que conforme se ha establecido de la valoración probatoria individual y colectiva realizada, se ha podido precisar un hecho en donde el señor HERNAN PARIHUANCOLLO ANAVE es adjudicatario de un puesto de

